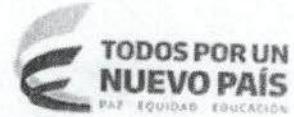




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501320141**



20175501320141

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA
ENTREGA LIMITADA
AV CIUDAD DE CALI N 17-10 INTERIOR 4
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51634 de 11/10/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst. in relation to the above mentioned matter. The same has been referred to the appropriate authorities for their consideration.

I am sure that you will understand the necessity for a thorough investigation of the facts of the case before any final decision can be reached. We are doing our utmost to expedite the process.

I am, Sir, very respectfully,
Yours faithfully,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

51634 11 OCT 2017

Por la cual se Revoca la Resolución No. 74857 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803545E, contra la EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Revoca la Resolución No. 74857 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803545, contra **EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA**, NIT. 900041995-3-

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a **quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la Entidad a través de la resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias de los años 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, para la vigencia 2013; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2011, 2012, y 2013 dentro del cual se encuentra la **EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA**, NIT. 900041995-3
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, para la vigencia 2013; ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la **Resolución No. 74857 del 21/12/2016** contra la **EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA**, NIT. 900041995-3. Acto administrativo que fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, mediante la Publicación Web No. 309 de la

Por la cual se Revoca la Resolución No. 74857 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803545, contra **EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3-**

Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que la **EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal establecido.
5. Mediante Auto No. **35813 del 02 de agosto de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **31/08/2017** mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3**, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS Y LOS ALEGATOS DE CONCLUSION: El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que se configuró una de las causales de que trata el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en qué casos procede la revocatoria de los actos

Por la cual se Revoca la Resolución No. 74857 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016330348803545, contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3-

administrativos por lo cual podrá llevarse a cabo por la administración cuando se dé una de las siguientes causales:

- a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
- b) Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
- c) Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

Además, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé, "que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte", por lo que este Despacho procede a pronunciarse respecto del caso que nos ocupa.

Para el Despacho está claro que la apertura de investigación dentro del procediendo administrativo sancionatorio es el acto más importante ya que allí se señala con precisión los hechos que dan origen a la misma, la persona jurídica o natural que presuntamente es responsable y sobre todo la normatividad que se ve vulnerada, tal y como el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 lo establece:

(...)Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Por lo anterior el Despacho observa que frente a la persona jurídica que presuntamente se señaló como responsable de la transgresión a los cargos endilgados en la investigación administrativa NO es la apropiada puesto que se inició la apertura de investigación administrativa mediante Resolución No. 74857 del 21/12/2016, en contra de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3, correspondiéndole dicho NIT a la empresa IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MEXICANAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EN LIQUIDACION, por lo cual NO hubo una identificación correcta de la persona jurídica, incurriendo en un error por la vulneración al derecho al habeas data teniendo en cuenta que este es el derecho entendido como "aquel que permite a las personas naturales y jurídicas, conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recogido en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas", por la propagación errónea sobre la identificación del vigilado investigado.

Conforme a lo dicho, se tiene que para el caso sub iudice lo pertinente es revocar el acto de apertura No. 74857 del 21/12/2016, lo cual no implica que se esté exonerando a EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3, sino que por estar incurrido en error al iniciarse la apertura de investigación de manera errónea no se puede continuar con la investigación administrativa, por lo cual este presunto incumplimiento podrá ser investigado a futuro de manera correcta por la Delegada correspondiente.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, y tiene como propósito hacer respetar el derecho particular para intervenir en la formación de la decisión administrativa cuando así esté previsto en la norma como lo infiere el artículo 123, inciso 3°, de la Constitución Política.

Por la cual se Revoca la Resolución No. 74857 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. «No_EXPEDIENTE_VIRTUAL», contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3-

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 74857 del 21/12/2016, por la cual se abre investigación administrativa contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

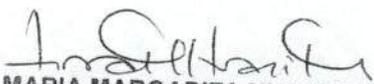
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL COLOMBIA ENTREGA LIMITADA, NIT. 900041995-3, en BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, en la AV CIUDAD DE CALI N 17-10 INTERIOR 4, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

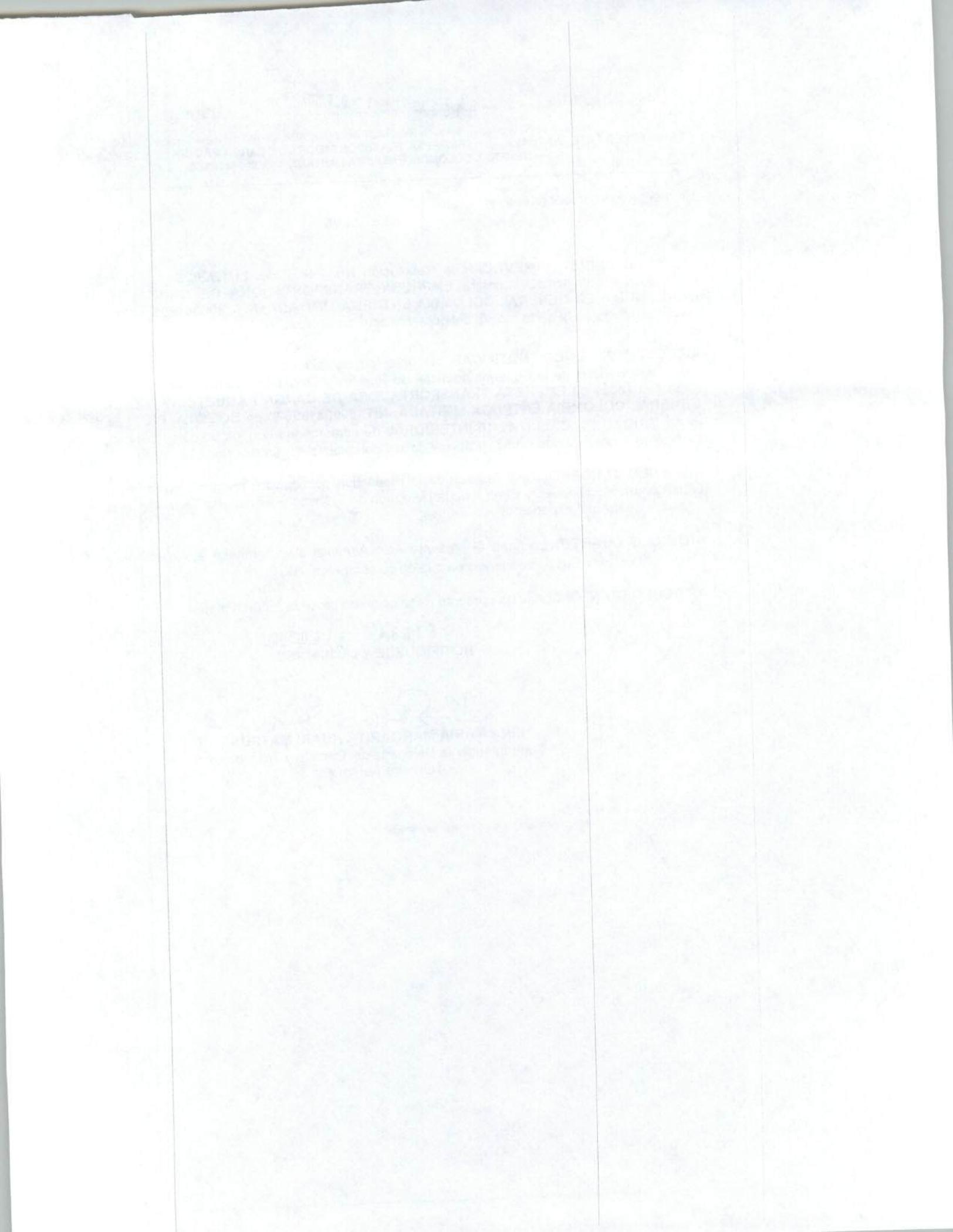
ARTICULO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo remítase el expediente al Grupo de Financiera de esta Superintendencia para lo de su competencia.

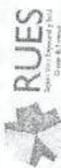
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

51634 11 OCT 2017
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera v3
Revisó: Valentina Rubiano/ Coordinadora Grupo de Investigación y Control





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0181/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESPERO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. ARTICULO 1429 DE LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

NOMBRE : IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MEXICANAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EN LIQUIDACION N.I.T. : 900041995-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN FOMENTO : BOGOTA D.C.

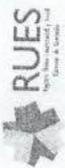
MATRICULA NO: 01525611 DEL 31 DE AGOSTO DE 2005 RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE MAYO DE 2015 ULTIMO ABO RENOVADO 2015 ACTIVO TOTAL : 500,000 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CIUDAD DE CALI N 17-10 INTERIOR 4 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : andres.hartesa@camcombojijos.com DIRECCION COMERCIAL : AV CIUDAD DE CALI N 17-10 INT 4 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : andres.hartesa@camcombojijos.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002434 DE NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 010049957 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MEXICANAS LTDA.

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631218 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MEXICANAS LTDA POR EL DE: IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MEXICANAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS.

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): GERENTE NOMBRE REPRESENTACION LEGAL: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0181/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631218 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES MEXICANAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS. CERTIFICA: QUE POR ACTA SIN NUM DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01442448 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

REFORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN NO. INSC. 0004125 2006/12/26 NOTARIA 19 2007/01/29 01105484 4349 2011/12/05 NOTARIA 19 2012/03/09 01614834 4349 2011/12/05 NOTARIA 19 2012/03/09 01614835 10 2012/04/27 JUNTA DE SOCIOS 2012/05/04 01631218 VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION. CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4330 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUGOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES) CERTIFICA:

CAPITAL: VALOR : 5400,000,000.00 NO. DE ACCIONES : 400,000.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00 ** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : 8400,000,000.00 NO. DE ACCIONES : 400,000.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00 ** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : 8400,000,000.00 NO. DE ACCIONES : 400,000.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00 ** CAPITAL PAGADO **

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES UN MANIATARIO CON REPRESENTACION, TANTO EN LOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA. CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): GERENTE NOMBRE REPRESENTACION LEGAL: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE

GERENTE NOMBRE REPRESENTACION LEGAL: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501244681



20175501244681

Bogotá, 11/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA PAQUETES Y MERCANCIAS EN GENERAL
COLOMBIA ENTREGA LIMITADA
AV CIUDAD DE CALI N 17-10 INTERIOR 4
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51634 de 11/10/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 51606.odt

Date	Description	Amount
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937



REMITENTE
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nro. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 Envío: RN851 152276CO
 Código Postal: 111311395
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro la soledad
 PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE EMERGENCIAS, TRANSPORTES Y MANTENIMIENTO DE CAPA PAQUETES Y MERMANGAS

Dirección: AV CIUDAD DE CALI N° 17-10 INTERIOR 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110931232
 Fecha Pre-Admisión: 10/2017 15:38:41
 n. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
 HORA

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 R: D:

Nombre del distribuidor: **MILTON GUIZA**
 C.C. **101756647**
 Centro de Distribución: **101756647**
 Observaciones: *[Handwritten signature]*

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

